REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería - Publicaciones - Art. 108 C.G.P.
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 201200125**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas primero (01), diecisiete (17) de agosto y ocho (08) de junio del año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Acéptase la renuncia presentada por el profesional del derecho Oscar Javier Medina Zuluaga, como apoderado judicial de la parte demandante Agencia Nacional De Infraestructura INI.

Segundo: De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería a la profesional del derecho **Leidy Andrea Acosta Ruiz**, como apoderado judicial de la parte demandante Agencia Nacional De Infraestructura INI en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tercero: Téngase en cuenta la publicación aportada por el apoderado de la parte actora, la cual cumple con los requisitos de ley.

Cuarto: Por secretaria dese cumplimiento al inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3629467ed7bc86d06ae1f07c012160f41ebb3ccfc815e5eeebc04d9418085722**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Relevo Perito - Incidente Exclusión
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 201200125**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone:

Primero: A pesar de los múltiples requerimientos y advertencias hechas al auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres para que procediera a determinar el lucro cesante y daño emergente que debe ser reconocido a la parte pasiva, sin que a la fecha de este pronunciamiento haya atendido dicho llamado, el Despacho procede a relevarlo del cargo y en su lugar designa a **Luis Alfredo Cardozo Cardozo**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su nombramiento por el medio más expedito.

Segundo: Dadas las anteriores circunstancias, iníciese en cuaderno separa el trámite de incidente de exclusión en contra del auxiliar de la justicia Camilo Ernesto Flórez Torres. Comuníquese al correo electrónico, físico y vía celular. Déjese las constancias de ley.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ea6828b3ae58d9b2ba6bb819058dacfbe03268c5eeed5147a0c2deb426f3a1**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requerir
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201200187	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintiséis (26) de octubre el año en curso, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el señor perito auxiliar de la justicia Juan David Hernández Vargas, pone en conocimiento que ha recibido del señor Salvador Medina, los valores asignados por este juzgado por concepto de gastos y honorarios del proceso de la referencia.

Segundo: Por secretaria requiérase a la parte actora, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR-, para que acredite en debida forma el pago de los gastos y honorarios designados al señor perito; para tal efecto acredítese su pago. Ofíciese y anexe el mensaje de datos en comento.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d94733a4e66fa0fcbf786b6e917bb66bee1330f63942712cc726c4301a324b**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 201300329**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha veintinueve (29) de abril del año en curso, el Despacho dispone reconocer personería para actuar dentro del presente proceso a través de profesional del derecho Román José Ortega Fernández, como apoderado judicial de la parte actora Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ac73880a8ed9b7c2bccb4e0939f37b33e652949742b4bbb1301aee92e45398**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería
PROCESO	Ordinario Laboral (Ejecutivo - Tramite Posterior)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201400016	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha trece (13) de septiembre, se dispone reconocer personería jurídica al profesional del derecho Andrés Fabián Herrera Guerrero, como apoderado judicial de la parte demandada en ejecución, Conjunto Residencial Mirador de San Ignacio IV Etapa - P.H., de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc096b34836a036521239444753fe4daac86376a40560ba053a7cd279cd352d2**

Documento generado en 22/11/2021 03:35:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería - Oficiar
PROCESO	Abreviado Rendición Provocada de Cuentas
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201500343	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos allegado el once (11) de noviembre del año en curso por la profesional del derecho del extremo activo, se dispone:

Primero: Se reconoce personería adjetiva a la abogada Claudia Constanza Moreno Cruz, como apoderada judicial de la parte demandante José Miguel Salvador Corredor Cuervo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Segundo: Secretaria ofíciar a la profesional del derecho Lina Brigith Culma Zambrano, para que de cabal cumplimiento al proveído calendado 4 de noviembre de 2021, en relación con el demandante Edgar Constantino Corredor Cuervo.

Tercero: Por secretaria ofíciese a los demandados María Eugenia Cuervo González, para que se sirva indicar al despacho si el señor José Clotario Urrego con C.C. No. 3'027.618 de Gachala - Cundinamarca, en la actualidad se encuentra el calidad de arrendatario del negocio denominado "*Arepas El Guavio*"; como quiera que a la fecha no ha realizado consignación por concepto de canon de arrendamiento a órdenes de este despacho judicial, informe que debe ser rendido bajo la gravedad del juramento.

Cuarto: Requerir por secretaría por última vez, so pena de ser relevado del cargo e iniciar incidente de exclusión, al representante legal de la empresa Administradora Legal S.A.S., para que se sirva dar cabal cumplimiento a la labor encomendada. Comuníquese al correo electrónico y déjese las constancias de ley.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06799173117bc9db5abf55210bf70a247e73ed35688897ca9bf28e1c085ea9bd**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Requiere actora
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 201500376**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, se dispone por Secretaria ofíciese a la parte actora, para que se sirva acreditar el trámite dado al despacho comisorio No. 005, esto es la comisión para la práctica de la diligencia de Entrega a la parte demandante de la franja de terreno expropiado.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e6ea4c2cb78764ad1f7507f6ffaeedcf3592f01f74243b0cf2b7738f7b3b44**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Deja Sin Valor
PROCESO	Expropiacion (Ejecutivo - Tramite Posterior)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600212	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 132 del C.G.P. analizado el plenario comoquiera que se evidencia que se cometió un yerro involuntario en el numeral segundo del proveído calendado treinta (30) de agosto de la presente anualidad, en el sentido que se requirió a la parte actora para que acreditara el pago del saldo de la indemnización por causa de expropiación, no correspondiendo con la realidad procesal.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto el numeral segundo del proveído calendado treinta (30) de agosto de la presente anualidad.

Secretaria proceda a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 de Código General del Proceso.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b8fd7a0febe4ab23a34be13dc329cb4c9e3fa5f5c24cdd19ada1d43cec7cd9**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Termina Proceso Por Pago
PROCESO	Expropiación (Ejecutivo - Tramite Posterior)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201600212	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Se ha presentado escrito auténtico, donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El Juzgado atendiendo la liberalidad de las partes y el contenido del 461 C.G.P. ibídem citado **RESUELVE**:

Primero: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares. Ofíciese.

Tercero: Si hubiere embargo de bienes y/o de remanentes póngase a disposición.

Cuarto: A costa de la parte interesada desglósense los documentos base de la ejecución.

Quinto: Sin costas procesales.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa844fadfd4553d33a423ab0750418a3989003f37b515871bea8b586ce974c4**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Aprueba Liquidación Costas
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil (Ejecutivo Honorarios)
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700079	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33a15ac2426da638a1fbb3bf9a27e0cba5fb658cea340753d96f0285cbea13e**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Levantamiento Medida cautelar
PROCESO	Ejecutivo C.2
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201700171	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha veinte (20) de septiembre, quince (15) de octubre y diecisiete (17) de noviembre del año en curso, se dispone:

Primero: Poner en conocimiento a la parte actora, el mensaje de datos de fecha quince (15) de octubre allegado por el señor Miguel Antonio Quintero Giraldo, en su calidad de demandado dentro del presente tramite.

Segundo: Accédase a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo, para tal efecto, se decreta el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor de placas SWT394.

Tercero: Por Secretaria ofíciese con destino a la SIJIN y Policía Carreteras y Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e340befc5aa481cd3cb37bc8caac6b62849ae623a33934e4828609edeefe5d72**

Documento generado en 22/11/2021 03:35:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Aprueba Liquidación Costas
PROCESO	Verbal de Pertenencia
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 201900126**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a06a717bc066e31793d0f3828f9bdba030468180cf306822fa5a0abe482a776**

Documento generado en 22/11/2021 03:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Costas
PROCESO	Ordinario Laboral Ejecutivo - Tramite Posterior
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900140	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41658d3c8e74543423d262f67874a404b7117cc4ada719289356faf1072b4fd**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Reconoce Personería
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 201900160	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha doce (12) de octubre del año en curso, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso a la compañía AECSA S.A. sigla AECSA, actuando a través de la profesional del derecho Danyela Yaslbeidy Reyes González, como apoderada judicial de la parte actora Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6eb4bf2a65b39afdafb476be3537ef2358fd505bd987f0c274ab1666b288b84**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Tiene en cuenta - Notificar
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202000029	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fechas ocho (08) de septiembre y dos (02) de noviembre, del año en curso, se dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el profesional del derecho dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P.

Segundo: En aras de no vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso (art. 29 C.P.), que le asiste a la parte demandada Platería Martínez Desde 1993 S.A.S., la profesional del derecho, proceda a notificar de conformidad a lo dispuesto en el N°. 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico relacionado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

e la Judicatura
Re mbia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f75d7050a0ac1ed49a6c6866e73455f906e0aeb6e911c2d4596dfa7b31a4104**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Notificar en Debida forma
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 202000119**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha seis (06) y doce (12) de octubre del año en curso, se dispone:

Primero: No tener en cuenta el trámite de notificación conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020, allegado por el apoderado judicial del extremo activo, como quiera que no se remitió a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Segundo: Se requiere al apoderado judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a los demandados Luis Ángel Gutiérrez Rodríguez y Edilma Rodríguez Rodríguez, de conformidad con lo ordenado en el art. 41 C.P. del T y la S.S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06abfc678895434c776351c98cd87e0dac188363fdcc218af0b05068026e10a5**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	No Tiene En Cuenta - Notificación Conducta Concluyente
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 202100038**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial que antecede los memoriales allegados los días veintitrés (23) de junio, primero (01) de septiembre, dieciocho (18) de noviembre de la presente anualidad, por los apoderados judicial de los extremos procesales, el Despacho dispone:

Primero: No tener en cuenta la notificación arrimada al proceso, toda vez que conforme a la Ley 527 de 1999 y el artículo 8º del Decreto Ley 806 del 2020, no se relacionó la totalidad de los demandados.

Segundo: Previo a tener en cuenta el mensaje de datos allegado por el memorialista (**Sociedad Comercial Productos Químicos Panamericanos S.A.**), aporte poder debidamente conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Tercero: Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al tenor de lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., en concordancia con el art. 41 del, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T., a la parte demandada **Temporales Uno A Bogotá S.A.S.**, de conformidad con el poder general aportado.

Cuarto: Se reconoce personería al profesional del derecho Oscar Felipe Rubio Quintero, como apoderado judicial de la parte demandada **Temporales Uno A Bogotá S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 44 del 21 de enero del año 2021 otorgada en la Notaria Sexta de Ibagué Tolima.

Quinto: Se requiere al profesional del derecho Rubio Quintero, para que allegue certificado de vigencia de la escritura pública relacionada en el numeral anterior, con fecha de vigencia no menor a un mes.

Secretaría, contabilice el término, indicado en el numeral tercero del presente proveído y concédase acceso de **manera inmediata al proceso.**

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfba0c344d4a02fe07a63f668344f0c2df8092f9595dc3aca6af18694ff3e86**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	No tiene en cuenta notificación - Reorganización demandado
PROCESO	Restitución de Tenencia a Titulo de arrendamiento Bien Inmueble
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100054	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los mensajes de datos de fechas veinticinco (25) de agosto y veinte (20) de septiembre del año en curso; como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante hace las manifestaciones del caso conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

Primero: Continuar el trámite de restitución de tenencia a título de arrendamiento de bien inmueble únicamente contra los demandados Eugenio Franco Delgado, Luis Oliverio Pulido Eslava y Myriam Díaz Partigliani.

Segundo: Remítase copia del expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso Reorganización iniciado por Tecnitanques Ingenieros S.A.S., previo el pago de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante. Ofíciese y cítese el número 2021-01-550977.

Tercero: No se tiene en cuenta la notificación correspondiente al art. 8 del Decreto 806 del C.G.P., aportada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que estudiado el mensaje de datos, se erró en el radicado del proceso y dirección de este despacho judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Se le indica al apoderado judicial del extremo activo que proceda a notificar en debida forma, actualizando la nueva dirección del Palacio de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 del decreto 806 de 2020; incluyendo el presente proveído.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7976aee01e08440ccb2c7a975646435057c693abd2d5c16523b7b60da147711**
Documento generado en 22/11/2021 04:02:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Nueva dirección
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100101	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y los mensajes de datos de fecha primero (01) y trece (13) de octubre, el Despacho dispone:

Primero: Por secretaria ofíciese a la señora Claudia Elizabeth Zamudio Puerto Subdirección Operativa de Servicios, Recaudo, Cobro y Devoluciones Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, indicándole que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2488, 2495 y 2502 del Código Civil, 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del Código General del Proceso, la comunicación va dirigida a nombre del demandado, y no como se dio respuesta a nuestra comunicación; teniendo en cuenta lo anterior, proceda de conformidad.

Segundo: Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la certificación de nomenclatura y estratificación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-87440, en el que se evidencia que la dirección actual del mismo es Calle 43 No. 17-34 Los Olivos IV de Soacha Cundinamarca.

Tercero: Teniendo en cuenta la nueva dirección aportada por la profesional del derecho, notifique el mandamiento de pago, al tenor de lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bec9b9af140ecda392ad581145a26c4790a096decaf540520df4fc5a7af0e4c**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Previo - Banco
PROCESO	Ejecutivo C.2
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 202100165**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial y el mensaje de datos de fecha doce (12) de noviembre del año en curso, se dispone:

Primero: Poner en conocimiento la respuesta dada por el Banco de Bogotá por oficio de fecha doce (12) de noviembre del año en curso.

Segundo: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la profesional del derecho del extremo activo, allegue el certificado de tradición y libertad N°.50S-40197802; el certificado de tradición y libertad de los vehículos de placas RIV-444 y JEO-406, de propiedad de la demandada Blanca Livia Gutiérrez. Así mismo, el certificado de tradición y libertad de los vehículos de placas UFZ-699 y EBQ-460, de propiedad de William Giovanny Hernández Pregonero, con vigencia no menor a 30 días.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Rama Judicial de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f164a378bf73f3d622057a7063aae3d045176fa602eaa91e749c4bd26019bcad**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100225	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la **demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria** adquisitiva de dominio, impetrada a través de apoderado judicial por Grupo Stealth S.A.S. contra Víctor José Rondón Zarate y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-4279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Se ordena por secretaría, en aplicación a lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, expedir y enviar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, a través del correo electrónico de este Despacho Judicial, remitiéndose como inserto copia del presente proveído. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

De conformidad con los numerales 6º y 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Secretaría proceda a oficiar a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Sibaté - Cundinamarca, a efecto se sirva informar a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena por secretaría, informar sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Víctimas, Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27eb591910c7c3a247897f9db3900b105fc5f98eb3ad821de0d216902bf94f66**

Documento generado en 22/11/2021 03:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100228	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Téngase por subsanada la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTASE en legal forma la **demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual**, formulada a través de apoderada judicial por **Yilber Albeiro Polanco Cruz quien actuando en nombre propio actuando en nombre propio y en representación legal de su menor Manuel Santiago Polanco Cabrera, Julián Camilo Polanco Cabrera; y Olga Lucia Arcos Mahecha** contra**, Carlos Gonzalo Díaz Godoy, Miguel Armando Penagos Díaz**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **$80.150.000,00,** de conformidad al numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae03353cc31e515332d323f388fca3d8e759b6d2ac2b05615632cc10e1b20816**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Rechaza demanda
PROCESO	Impugnación de Actos de Asamblea
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100232	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal concedido, en el auto proferido el cuatro (04) de noviembre de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

Las actuaciones del despacho archívense, dejando las constancias en los libros radicadores y base de datos del Juzgado.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ec908dd839b756816e868aa62a640415df2826b7b8a3990effa144b4d5e167**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Admite Demanda
PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 202100237**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal concedido y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone:

Admítase en legal forma la **demanda de expropiación**, impetrada a través de apoderado judicial por la **Agencia Nacional De Infraestructura – ANI** contra **Edgar Odilio Pinilla Gonzalez**.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por tres (03) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 051 – 97582 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Ofíciese (Art. 592 del Código General del Proceso).

Notifíquese de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado Jhon Alexander Chaparro Benavides, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd127d715e3300dc0d66818277645848da2cc44eebf57cf0d2f5e1eab0e31434**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Inadmite Demanda
PROCESO	Verbal Reivindicatorio
RADICACIÓN DEL PROCESO	**257543103002 202100239**
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., esto es **inadmitirla** para que dentro de los cinco (5) días siguientes, a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

Primero: Dirija memorial poder para actuar en el presente asunto y demanda, dirigido al Juez competente para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P.

Segundo: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 1º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita que se citen.

Tercero: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, anexos y subsanación a la parte pasiva.

Previo a reconocer personería de cabal cumplimiento al numeral primero del proveído en comento.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
DIANA MILENA ACEVEDO WILER **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a374e08bb4b81e4e05b5d83201bb3c87ae1acf5121e87b85bdf71d97283df3**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
Asunto	Decide Conflicto de Competencia
Proceso	Verbal Acción Posesoria
Radicación Del Proceso 257543103002 202120094	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Asunto a tratar

Ingresan las presentes diligencias al despacho, a efecto de resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca para conocer de la demanda denominada Verbal de menor cuantía "acción posesoria de Restitución de inmueble".

Consideraciones:

A efecto de determinar la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, como, por ejemplo, las personas involucradas, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se entremezclan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

El Código General del Proceso estableció la competencia por factor cuantía, consagrando en el numeral 3° del Artículo 26 que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el **avalúo catastral** de estos.

Ergo haciendo un análisis de los hechos de la demanda y sus pretensiones nos encontramos ante un proceso verbal de acción posesoria y no como lo denominó el Juzgado Segundo Civil Municipal "Acción posesoria de restitución de inmueble arrendado", pues no se infiere del escrito de demanda que se trate de un predio y/o inmueble arrendado, sino como bien lo dicen los fundamentos facticos especialmente el octavo lo que se quiere es lograr la Acción posesoria de restitución inmobiliaria, ante la pérdida de la posesión.

Confluye entonces que quien debe conocer del presente asunto, será el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 26 del Código General del Proceso, ante el avalúo catastral del predio objeto de litis, que conforme al folio digital 01 folio 24 está avaluado en la suma de **cincuenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos m/cte. ($54.980.000,00)**.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE:

Primero: **Dirimir** el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Soacha – Cundinamarca y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, asignando el conocimiento del proceso al segúndo de éstos, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena la remisión del expediente, al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca**, para que continúe el conocimiento del presente proceso. Ofíciese.

Tercero: Comuníquese la presente decisión al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple – Cundinamarca**.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
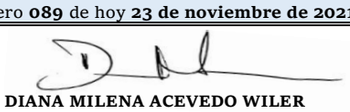 **DIANA MILENA ACEVEDO WILER** **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00047267e16fe4f42cdd75a29b86ca7c8d60b41ae3edfcf0a775a9da169b1683**
Documento generado en 22/11/2021 03:35:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA	
ASUNTO	Señala fecha Art. 77 C.P.L.
PROCESO	Ordinario Laboral
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100014	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Visto el informe secretarial, y el mensaje de datos de fecha diecisiete (17) de noviembre del año en curso, allegado por el togado del extremo pasivo y analizado el plenario, se dispone:

Primero: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la **Audiencia Obligatoria De Conciliación** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, se señala el día **diecisiete (17)** del mes de **febrero** del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las **9:30 am** comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams** ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreara las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaría, háganse las prevenciones legales.

Segundo: Indíqueseles a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:

j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Línea Celular Institucional 3183616715

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número **089** de hoy **23 de noviembre de 2021**
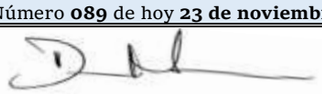 **DIANA MILENA ACEVEDO WILER** **SECRETARIA**

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

ASUNTO	Señala fecha Art. 77 C.P.L.
RADICACIÓN DEL PROCESO 257543103002 202100014	
Soacha, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)	

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3cda48fafd8bcba5740b538ed648ce310f79e4ad993cef290394ef30e7c6184
Documento generado en 22/11/2021 06:31:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica